

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203095
Materia	Urbanismo
Asunto	Denuncia estado insalubridad solar. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 03/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Torrevieja denunciando el estado de insalubridad de un solar, en el que además hay una gran cantidad de gatos, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya dado solución al problema planteado.

1.2. El 19/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Torrevieja que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación de los escritos presentados por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

- Actuaciones llevadas a cabo para la comprobación de los hechos denunciados, y, en su caso, medidas adoptadas o que se plantea llevar a cabo para asegurar el estado adecuado de higiene del solar objeto de la queja.

1.3. El 21/11/2022 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

.../...

3.1. ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 25/08/2021 y con n.º reg. Entrada 2021-E-RC-28764, se recibe oficio de ... relativo a la existencia de 2 solares comunicados, que dan a calles paralelas (C/ Vicente Blasco Ibáñez, nº 64 y C/ Concordia, 31) que se encuentran en situación de insalubridad y un grupo de gatos desatendidos en su interior), solicitando la retirada de los mismos.

En fecha 15/03/2022 y con n.º reg. Entrada 2022-E-RC-9702, se recibe oficio de ... relativo a la existencia de grupo de gatos desatendidos y encerrados en el interior 2 solares comunicados, que dan a calles paralelas (C/ Vicente Blasco Ibáñez, nº 64 y C/ Concordia, 31), solicitando se asistan los mismos y la retirada de estos.

En fecha 17/07/2022, y con n.º 137-MA-22, se recibe informe de la "POLICÍA LOCAL - UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES", que en la parte que interesa es del siguiente tenor literal:

".....

Que por parte de quien suscribe se comprobó que en el interior del solar objeto de esta denuncia existía aproximadamente una veintena de gatos, donde muchos de ellos eran de corta edad.

De este asunto ya dió cuenta el Agente I-49 en el mes de febrero, avisando a la propietaria del solar quien se llama ... y tiene domicilio en la calle Carla Vaquera n16 y teléfono 615 66 76 24, y poniéndola en contacto con la presidenta del proyecto CES para que con su ayuda se pudiera solventar la problemática de los gatos en el solar.

Es a través de este informe que se comprueba que la cuestión que ocupa la denuncia vecinal sigue sin resolverse, habiéndose agravado si cabe con las nuevas camadas. También cabe mencionar que uno de los vecinos de las plantas bajas que se quejan de presencia de gatos, es el mismo que les pone comida y agua a diario, por lo que los gatos ferales no dejarán de acudir a comer y los que hay no se irán a buscar comida a otros sitios. Por esta acción el vecino es apercibido por la que suscribe, comunicándole que cuando por parte de Ayuntamiento se solucionen la problemática no siga alimentando animales en su vivienda.”

En su oficio de fecha 19/10/2022, relativo a “RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN”, en la parte que interesa es del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con DNI (...) presentó un escrito registrado el 03/10/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2203095.

En su escrito manifiesta que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Torreveja denunciando el estado de insalubridad de un solar, en el que además hay una gran cantidad de gatos, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya dado solución al problema planteado.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Torreveja podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a obtener una respuesta expresa de la administración,”

Que con fecha 29/09/2022, se iniciaron los trámites, que actualmente se encuentran en curso, para la “AMPLIACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS” denominado “Contratación 56/2016 Lote 1. CONTRATACION DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL”, con n.º de expte informático municipal (Gestiona) 34376/2020, y expte. en el Dpto. de Contratación 56/2016 , el cual se encuentra en curso, con el fin de ampliar la capacidad de castración de gatos ferales en nuestro municipio.

Que con fecha 07/10/2022 y n.º de expte informático municipal (Gestiona) 59126/2022 se han iniciado los trámites para la adquisición de jaulas para la captura de dichos felinos, así como casetas para su estabilización en otro punto de este municipio.

Adquisición que se encuentra ya casi finalizada.

3.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CONTESTACIÓN

Que en relación con los hechos informados, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

El técnico que suscribe considera que las mediaciones realizadas hasta la fecha por la Policía Local – Unidad de Medio Ambiente y Actividades no fueron todo lo efectivas que se esperaba desde un principio.

Por consiguiente se procedió a la búsqueda de soluciones más efectivas y a largo plazo, facilitando jaulas de captura de gatos y servicios veterinarios de castración, que mejorarán la calidad de vida de estos y estabilizarán su población.

Si bien se ha mantenido un contacto por la concejalía con el interesado de forma periódica, la solución efectiva se ha demorado en el tiempo. No obstante, se espera se produzca antes de finalizar el presente año 2022.

1.4. El 21/11/2022 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento éste se haya presentado.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de respuesta y la presunta inactividad del Ayuntamiento de Torrevieja en relación con las denuncias presentadas por el interesado en relación con el estado de insalubridad de un solar en el que hay una gran cantidad de gatos.

Del informe remitido por el Ayuntamiento se comprueba que éste ha realizado actuaciones dirigidas a la solución del problema denunciado, estando en trámite, en la fecha de emisión del informe, expedientes para la ampliación de un contrato existente, a fin de ampliar la capacidad de castración de gatos, y para la adquisición de jaulas, a fin de dar solución al problema denunciado.

Sin embargo, la información facilitada por el Ayuntamiento de Torrevieja no hace referencia a la respuesta a los escritos presentados por la persona interesada.

A este respecto, esta institución no puede sino recordar que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos, siendo el silencio administrativo es una práctica que genera en los ciudadanos una auténtica inseguridad jurídica e indefensión material (proscritas por los arts. 9.3 y 24.1 de la Constitución Española), y que, tal y como ha expuesto el Síndic de Greuges en sus sucesivos informes anuales a Les Corts Valencianes, obliga a los ciudadanos a acudir a la vía jurisdiccional para la resolución de sus conflictos, convirtiendo, por ello, en inoperante, la vía administrativa.

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Así las cosas, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Por su parte, el artículo 80.1 de esta misma norma prescribe que «la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo».

Finalmente, es preciso recordar que el artículo 3 (Principios Generales) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prescribe que,

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

(...)

- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

(...).

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que:

1. Los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...).
2. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

A la vista de lo expuesto, es indiscutible que este Ayuntamiento tiene el deber de dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos con celeridad, agilidad y eficacia, obligación que persiste aunque haya vencido el plazo de resolver, y la ausencia de respuesta supone un funcionamiento anormal de esta Administración, que debe ser puesta de manifiesto por esta institución.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Torrevieja RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torrevieja que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Torrevieja la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana